



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL
“MOVIMIENTO MULTICULTURAL
PRODUCTIVO”

(MMP)
CHUQUISACA

La Paz, 01 de agosto de 2023

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la agrupación ciudadana.....	2
	Responsabilidad de la generación de información económica financiera.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1	ESTADOS FINANCIEROS SIN MOVIMIENTO.....	5
	Balance General.....	5
2.2	Programa Operativo Anual y Presupuesto Gestión 2022.....	9
2.2.2	Saldo en Caja.....	9
a)	Falta de comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable económico.....	11
b)	Notas a los Estados Financieros.....	12
c)	Clasificador Presupuestario.....	13
III	CONCLUSIÓN.....	14
IV	RECOMENDACIÓN.....	15

INF.FIS.UTF. N° 147/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Via : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO" - (MMP) - CHUQUISACA

Fecha: La Paz, 01 de agosto de 2023

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2023 y la asignación efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Multicultural Productivo" (MMP) - Chuquisaca



Antecedentes de la Agrupación Ciudadana

La Ex Corte Departamental Electoral de Chuquisaca, actual Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca mediante Resolución N° 079/2004 de 03 de septiembre de 2004, dispuso el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) - Chuquisaca.

Responsabilidad de la generación de información económica y financiera

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en lo que compete a los requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral.

Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional, alianzas políticas, así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.1 OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se ha dado cumplimiento con los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana municipal.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas del activo, pasivo y patrimonio

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente respecto al uso y destino de los recursos de la organización política.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2 OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de enero de 2022, con referencia: *“REMITE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO...”* a la que adjunto en foja 1, un cuadro resumen que contiene:
 - Actividades de la gestión 2022.
 - Mes de ejecución
 - Requerimiento para la actividad
 - Presupuesto
 - Responsable de ejecución

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo y Presupuesto de la Gestión 2022, éste fue presentado al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el 31 de enero de 2022 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante nota con CITE: TEDCH-PDTE N° 128/2022 de 31 de enero de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo N° 67 (**Plazo de entrega del POA y Presupuesto**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 31 de marzo de 2023, relacionada con la presentación de los estados financieros de la gestión 2022 adjunto a un Estado de Pérdidas y Ganancias sin movimiento practicado al 31 de diciembre de 2022 en (foja 1).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 31 de marzo de 2023 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante nota con Cite: TEDCH-



SC/EXT/N° 030/2023 de 31 de marzo de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (**Plazo de Presentación**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e instructivo TSE-PRES-UTF N° 06/2022 del 03 de noviembre de 2022.

1.3 ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2022, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) - Chuquisaca.

1.4 APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca, se registra a Félix García Cáceres como responsable de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2018 a 2021:

Gestión	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 041/2021	07/03/2019
2019	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 115/2020	31/12/2020
2020	No presentó	a)	
2021	No presentó	b)	

Fuente: Inventario de informes de la UTF

ACLARACIONES

- a) La agrupación ciudadana municipal no presentó los estados financieros de la gestión 2020, situación que fue informada a Sala Plena por la Ex Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización en el punto **II RESULTADOS – Presentación de Estados Financieros Gestión 2020** del Informe TSE – UTF N° 015/2021 de 05 de mayo de 2021.
- b) La agrupación ciudadana municipal no presentó los estados financieros de la gestión 2021, situación que fue informada a Sala Plena por la Ex Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización en el inciso c) del punto **II RESULTADOS** del Informe TSE – UTF N° 027/2022 de 22 de abril de 2022.

En cumplimiento al artículo N° 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, se encuentran publicados en el portal web del OEP, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión de los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca, se establecieron observaciones que incumplen lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, relacionados con la presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2022:

2.1 ESTADOS FINANCIEROS SIN MOVIMIENTO

Balance General

La agrupación ciudadana municipal adjuntó un estado financiero con el encabezado de: “Estado de Pérdidas y Ganancias” Practicado al 31 de diciembre de 2022; sin embargo, el contenido de la información reportada

corresponde y se adecua a un Balance General, la información presentada fue la siguiente:

Detalle	Importe Bs	
	Parcial	Total
ACTIVO		0.00
ACTIVO CIRCULANTE		
Caja Moneda Nacional	0.00	
ACTIVO REALIZABLE		0.00
Inventario de mercadería	0.00	
ACTIVO EXIGIBLE		0.00
Crédito Fiscal	0.00	
Anticipo de I.U.E	0.00	
Cuentas por Cobrar	0.00	
ACTIVO FIJO		0.00
Muebles y enseres	0.00	
(-) Depreciación acumulada muebles y Enseres	0.00	
TOTAL ACTIVOS		0.00
PASIVO Y PATRIMONIO		0.00
PASIVO CORRIENTE	0.00	
Impuesto a las transacciones por pagar	0.00	
IUE por pagar		0.00
Resultado de la Gestión	0.00	
PASIVO Y PATRIMONIO		0.00

Fuente.- Documento presentado por la agrupación ciudadana municipal "Movimiento Multicultural Productivo" (MMP) – Chuquisaca

Como se muestra en el presente cuadro, se estableció que las cuentas del activo, pasivo y patrimonio están registradas con saldo **0,00 (cero)**; es decir, sin ningún movimiento económico financiero

Además de lo mencionado, la agrupación ciudadana municipal no adjuntó los siguientes documentos que son de presentación obligatoria:

- Estado de resultados al 31 de diciembre de 2022.
- Notas a los estados financieros.

Asimismo se aclara que la Organización Política no presentó sus Estados Financieros correspondientes a las gestiones 2020 y 2021 lo que denota que no se haya difundido su actividad política-programática en estos periodos.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Artículo N° 22 (**Educación Ciudadana**), *“son todas las actividades que llevan adelante las organizaciones política, orientadas a difundir su actividad política – programática en la población y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la constitución Política del Estado.*

Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral”.

- Artículo N° 70 (**Formas de obtención de los recursos**),

“I Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y os militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

II. Toda forma de generación de recursos, mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.

*III. Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información** del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una *candidatura* promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política” (las negrillas son nuestras).*



- El artículo 87 (**Estados financieros a presentar**)

*“I **Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales** deberán elaborar conforme a los Principios de contabilidad Generalmente Aceptadas, los siguientes estados financieros:*

- a) Balance general.*
- b) Estado de resultados*
- c) Notas a los estados financieros*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de ingreso.*
- e) Comprobantes de gastos.*
- f) Comprobantes de diario.*
- g) Otros registros auxiliares.*

*II. **La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales** deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el responsable económico y/o contador, designado formalmente por la máxima instancia de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

- El artículo 91 (**Estados financieros sin movimiento**)

“I En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingreso y gastos efectivos), serán observados pero no admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.

II. La remisión de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente reglamento.

- Artículo N°136 (**Infracciones**), parágrafo II, inciso a) que señala “No presentar estados financieros anuales y estados financieros en procesos electorales, de referendo y revocatoria de mandato ante el Tribunal supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 **que** dispone en el artículo 58° (**Cancelación de personalidad jurídica**) como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) *“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**”* (las negrillas son nuestras) de igual manera lo establece el **artículo N° 12° (Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones **aprobado** mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022.

La presentación de estados financieros sin movimiento no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2022; así como, en las gestiones 2020 y 2021 orientadas a difundir los valores esenciales de la democracia, lo que podría ocasionar que sea pasible a sanciones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

2.2 Programa Operativo anual y Presupuesto Gestión 2022

El programa Operativo anual para la gestión 2022 de la Agrupación ciudadana municipal planificó las siguientes actividades a realizarse durante la gestión:

- Taller de formación política.
- Viajes a provincias y municipios de cobertura.
- Reuniones del comité de coordinación municipal.
- Encuentro de actividades electas.

Para el cumplimiento de los objetivos trazados, se estimó un presupuesto de **Bs3.000,00**.

Al respecto, de la revisión del contenido del POA-Presupuesto se estableció que los eventos citados no fueron ejecutados, por lo tanto no existe evidencia objetiva del cumplimiento de ninguna de las actividades programadas, ni de la ejecución del presupuesto que es de **Bs0,00 (cero)**, por lo que se concluye que no se realizaron el **100 por ciento** de los trabajos planificados.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:



- Artículo N° 64 (**Programa Operativo Anual**)

“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.

II. A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

- Artículo N° 66 (**Presupuesto Anual**)

“I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de Actividades)”.

La deficiencia mencionada, no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante la gestión 2022 con el presupuesto estimado.

Es importante mencionar que el presente informe fue elaborado en virtud a que la organización política no presentó movimiento económico financiero (recursos y gastos) a pesar que presentó su Programa Operativo Anual (POA) – Presupuesto con actividades a ser ejecutadas en la gestión 2022 y que a la fecha de emisión del presente informe, la organización política cuenta con personería jurídica vigente, limitándose la revisión de los estados financieros por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

El presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deben ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros y documentación de respaldo, conforme lo establece el artículo N° 119 (**informe de fiscalización**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, recomendaciones que se presentan a continuación:

a) **Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable económico**

En la revisión de los antecedentes y el registro de correspondencia a la agrupación ciudadana municipal, se ha verificado que no cursa en la Unidad Técnica de Fiscalización, la constancia de designación actualizada de la o el responsable económico y/o contador de la organización política. “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en los artículos señalados a continuación establece:

- **Artículo N° 28 (Acreditación de la o el Responsable económico y/o contador)**

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.

- **Artículo N° 29 (Registro de la acreditación y actualización de acreditación de la o el responsable económico y/o contador)**

“I. La o el responsable económico y/o contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el responsable económico y/o contador en las siguientes eventualidades.

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En el caso de cambio de la o el responsable económico y/o contador”.



La no acreditación del responsable económico puede restringir la comunicación efectiva con la agrupación ciudadana municipal, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a información remitida de forma clara y precisa, respecto a las actividades ordinarias y financieras que realiza la organización política para que se lleven adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente sea remitida esta constancia a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración correspondiente.

b) Notas a los estados Financieros.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal, se observó en el punto 2.1 la falta de presentación de las notas a los estados financieros, mismas que deberán reportar información complementaria que coadyuve en el análisis de la información presentada por la agrupación ciudadana municipal.

Al respecto, el inciso f) notas a los estados financieros del artículo N° 26 **(Definiciones)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: *“son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”*.

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias así como la ausencia de las notas a los estados financieros no permitirán comprender claramente la información a ser reportada en los estados financieros; por consiguiente, no contribuirán al análisis de la documentación remitida para su fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca, que en futuras presentaciones de información y documentación relacionada con los estados financieros, adjunten las notas a los Estados financieros de la organización política que incluyan aclaraciones que contribuyan al análisis de la documentación presentada.

c) Clasificador presupuestario

La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca deberá comunicar a la Unidad Técnica de Fiscalización, la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propio o en su caso emplear el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, el artículo N° 65 (**Clasificador presupuestario**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, menciona: *“Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento”*, el que señala lo siguiente:

- **Artículo N° 33 (Clasificador Presupuestario)**

- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de clasificador presupuestario no permitirá establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de los gastos programados, asimismo, dificultará evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros de ingresos y las partidas de gastos detalladas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca, que en la siguiente gestión se informe a esta unidad sobre la utilización de su propio clasificador presupuestario debidamente aprobado por las instancias pertinentes o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento por la Unidad Técnica de Fiscalización.



Por lo establecido en los **2.1** y **2.2** del presente informe, corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por **no existir movimiento de efectivo** por parte de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca, sin embargo, corresponde sugerir a la organización política considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos y actividades que principalmente provienen de los aportes de sus simpatizantes, teniendo que acreditar también, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana municipal.

Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece, que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de documentos político –programáticos.

Por otra parte, deben tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone el artículo 58° (**Cancelación de personalidad Jurídica**) inciso d) así como del artículo 12° (**Gradación de Sanciones**) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, señalando como causales entre otras las siguientes: ***“La Tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”***, (las negrillas son nuestras).

III CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2022, **sin movimiento** cumpliendo con fines de formalidad lo dispuesto en el artículo 33° (**Deberes de las organizaciones Políticas**), inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por tanto, no corresponde efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo electoral.

Asimismo, al constituirse el presente informe en el **primer envío** de estados financieros **sin movimiento** a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-

ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022; modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 por lo que en cumplimiento al artículo 12 inciso a) punto aii. del citado reglamento corresponde que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, instruya al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento

IV RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe más la resolución de amonestación a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) – Chuquisaca, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Rosse Mary Quirós Vargas
ASISTENTE FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1319

Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

